



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe adicionar el segundo apellido de la demandada en el auto del 16 de enero de 2020, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...MARTHA LUCIA PALENCIA CALDERON...”

Ahora bien, tenga en cuenta el memorialista el uso de los paréntesis:

“Los paréntesis son unos signos de puntuación que se emplean para insertar una información complementaria o aclaratoria en medio de una frase. Ese inciso, que conlleva un cierto grado de aislamiento del resto del enunciado, se encierra entre paréntesis.”

Así las cosas, al plasmar en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020:

RF ENCORE S.A.S. (endosatario en propiedad del Banco Davivienda), claramente se esta indicando que el primero, es el endosatario en propiedad, es decir RF ENCORE S.A.S. y no como erradamente lo entendió el memorialista. Lo anterior, con el fin de dilucidar ante la parte demandada la cadena de endosos y conciba que la demanda ejecutiva en la que es demandada, ronda sobre el titulo valor acordado con del acreedor primigenio, es decir “BANCO DAVIVIENDA”.

Razón por la cual no se aclarará ni se corregirá lo comentado en esta providencia.

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-8

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

062 Hoy , 18 de mayo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3eb06ed2593fed1e6fc8d395adf3d6e1dc41e0d9da6d8e1f39988822f4d0b35

Documento generado en 13/05/2021 08:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**